

Resolución 00041 /1993

Santa Fe

05/02/1993

Visto:

El Expediente N° 00401-0049485-1 del registro de esta Jurisdicción, mediante el cual la Subsecretaría de Educación solicita la aprobación de pautas de organización para el reordenamiento de las Plantas Funcionales (docentes y no docentes) de las Unidades Escuela y las Unidades Servicio dependientes de este Ministerio; y

Considerando:

Que dichas pautas responden al proceso de reordenamiento del sistema educativo provincial dispuesto por Decreto N° 2238/92 y tienen por objetivo lograr el verdadero aprovechamiento de los recursos existentes a partir del período lectivo 1993;

Que diversas causales -administrativas, políticas, normativas y procedimentales, entre otras-, han motivado una pronunciada descompensación en la asignación de cargos destinados al funcionamiento de los establecimientos escolares;

Que ello ha podido detectarse a través de un minucioso estudio de verificación de las plantas funcionales existentes, conforme lo ordenado por el Artículo 12° Inc. a) del Decreto N° 2238/92;

Que alrededor del cincuenta por ciento del sistema educativo carece de normas apropiadas que orienten la organización de dichas plantas dentro de un contexto de adecuada proporcionalidad entre las demandas del servicio y los principios pedagógicos y estructurales aplicables a cada nivel y modalidad;

Que, por otra parte, un importante número de las normas existentes deben ser debidamente revisadas y actualizadas lo que demanda la realización de un análisis profundo que posibilite merituar todas las variables atinentes;

Que de lo expuesto surge la conveniencia de instrumentar medidas graduales de ordenamiento que en una primera etapa -previa al inicio del período lectivo 1993 -procuren subsanar los evidentes desajustes existentes y reaprovechar los recursos presupuestarios disponibles en beneficio de las unidades que más los necesiten; continuando en una segunda etapa -la que no deberá exceder al primer semestre del corriente año- con la elaboración de propuestas normativas integrales para la organización y funcionamiento de todos los estamentos educativos en sus más variadas modalidades;

Que por Decreto N° 1168/90 se autorizó a este Ministerio a reglamentar con respecto de las estructuras de las plantas escolares en lo que refiere a la integración de cargos docentes o no docentes, de acuerdo con el número de alumnos, divisiones y turnos o su modalidad de funcionamiento;

Que, asimismo, por el Artículo 5° del premencionado se facultó a esta Jurisdicción a modificar las pautas vigentes de organización de grados y cursos cuando en la localidad no existan otros establecimientos educativos del mismo nivel o cuando la infraestructura edilicia del establecimiento impida cumplir con el número de alumnos establecido;

Atento a ello;

EL MINISTRO DE EDUCACION

Resuelve:

1°) - Aprobar las pautas de organización para el reordenamiento de las Plantas Funcionales (docentes y no docentes) de las Unidades Escuela y de las Unidades Servicio dependientes de este Ministerio, que en 8 fojas se agregan como Anexo, y disponer su aplicación a partir del ciclo escolar 1993.-

2°) - Encomendar a las Subsecretarías de Educación y de Recursos y Servicios el reajuste de Plantas Funcionales 1992 dentro del marco regulatorio precedentemente aprobado y la reasignación de los cargos disponibles en orden a las necesidades y conveniencias más perentorias del sistema, conforme sus ámbitos de competencia.-

3º) - La situación del personal docente y no docente que ocupa los cargos afectados por las disposiciones precedentes, deberá resolverse en un todo de acuerdo con lo determinado en las normas vigentes en la materia.-

4º) - La Subsecretaría de Educación será el organismo facultado para disponer excepciones a las normas regulatorias que se determinan cuando:

a- El mantenimiento de las Plantas existentes resultare indispensable (por su carácter único) para asegurar el servicio a la comunidad; y

b- La infraestructura del edificio escolar impida cumplir con el tope establecido para la apertura de cursos o grados.

En todos los casos deberán documentarse fehacientemente las causales que fundamenten la excepción y la imposibilidad de su resolución dentro de las limitaciones establecidas por la presente.-

5º) - Las Plantas Funcionales de cada Unidad Escuela y de cada Unidad Servicio que surgieren por aplicación de lo ordenado en el Apartado 2do. de esta resolución, deberán ser elevadas al suscripto para su aprobación antes del 30 de abril de 1993.-

6º) - La asignación de nuevos cargos y horas de cátedra durante el período lectivo 1993 deberá ajustarse estrictamente a las limitaciones normadas en la presente y al procedimiento especial que al efecto se apruebe.-

7º) - Las Subsecretarías de Educación y de Recursos y Servicios propondrán al suscripto, antes del 28 de febrero de 1993, un nuevo sistema para la asignación de cargos y horas de cátedra con destino a las plantas escolares que asegure su control sistemático y el debido ordenamiento presupuestario en orden a las normas vigentes.-

8º) - Encomendar a la Subsecretaría de Educación que en un término no superior a los 180 días corridos a partir de la fecha, proponga al suscripto la modificación o aprobación de normas integrales para la organización y funcionamiento de todos los servicios educativos en sus más variadas modalidades. Igualmente efectuará, en base a criterios estrictamente pedagógicos, una evaluación integral de la oferta educativa del nivel medio y superior y de la modalidad técnica de la enseñanza resultante de los planes de estudios, carreras y terminalidades vigentes, expidiéndose fundadamente sobre la conveniencia del mantenimiento o modificación de la estructura y asignación horaria de los mismos, sin que ésta última pueda incrementarse bajo ningún concepto, estableciéndose por ello un plazo máximo de 360 días.-

9º) - Las disposiciones de la presente serán de plena aplicación a los establecimientos particulares de enseñanza dependientes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada en tanto sean compatibles con las previsiones de la Ley N° 6427 y el Decreto N° 2880/69, debiéndose fundar expresamente la inaplicabilidad cuando la misma se invoque por las entidades propietarias, o por el propio Servicio.-

10º) - Hágase saber y archívese.-

FERNANDO I. BONDESIO
MINISTRO DE EDUCACION PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO DE LA RESOLUCION N° 41

PAUTAS PARA EL REORDENAMIENTO DE LAS PLANTAS FUNCIONALES DOCENTES Y NO DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y COMEDORES ESCOLARES PARA EL AÑO 1993.

A- Escuelas de Educación Preprimaria, Primaria Común, de Jornada Completa y Talleres de Educación Manual.

El reordenamiento de las Plantas Funcionales de los establecimientos educativos precedentemente enunciados, así como su continuidad de funcionamiento, deberá ajustarse a los marcos establecidos por las normas legales vigentes (Decretos Nros. 4340/90 y 4720/61 y Ley N° 4077 y respectivas modificatorias), tomando como base la matrícula inicial para el año 1993.

B- Escuelas de Educación Primaria para Adultos y Centros de Capacitación Laboral:

El reordenamiento de las Plantas Funcionales de los establecimientos de la modalidad descrita se ajustará a los datos de asistencia real de alumnos verificada al 15 de abril de 1993. Serán de aplicación a tales efectos las siguientes disposiciones:

B.1.- Habilitación de grados:

Para el 1er. Ciclo (Alfabetización):	Mínimo 12 alumnos.
Para el 2do Ciclo:	Mínimo 15 alumnos.
Para el 3er.Ciclo:	Mínimo 15 alumnos.
Para el 4to. Ciclo:	Mínimo 15 alumnos.

B.2- Desdoblamiento de grados:

El desdoblamiento de grados se efectivizará siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Para el Primer Ciclo: si el número de alumnos es mayor a 20.
- Para los siguientes Ciclos: si el número de alumnos es mayor a 25.

B.3- Fusión de grados:

Cuando la suma de la matrícula real promedio en grados de un mismo Ciclo o de Ciclos correlativos fuera menor a 20 alumnos, estos se fusionarán previa evaluación de conveniencias pedagógicas o sociopedagógicas atinentes al nivel de formación y necesidades del alumnado.

B.4- Otros aspectos organizacionales para la habilitación o cierre de servicios no contemplados en la presente:

Se aplicará supletoriamente lo estipulado en las normas vigentes para las escuelas de enseñanza primaria común.

C- Centros de Educación Física:

Resultarán aplicables las pautas previstas para el nivel primario.

D- Escuelas de Educación Especial:

D.1. Para el reordenamiento de las Plantas Funcionales docentes de los establecimientos que imparten educación especial se tomará en cuenta la siguiente clasificación:

A- Un maestro por sección.

B- Las secciones estarán conformadas, según la clase de establecimiento, el tipo y grado de la discapacidad, en atención a los siguientes parámetros

JARDINES DE INFANTES ESPECIALES

a-Discapacitados mentales:

Leves	4 a 8 alumnos
Leves, moderados y severos	3 a 5 alumnos
Discapacitados mentales con otras patologías	3 a 5 alumnos

b- Discapacitados visuales:

En Escuela sede:

.Discapacitados visuales:	Hasta 7 alumnos, no más de 4 ciegos.
.Multi-impedidos:	Hasta 4 alumnos, atendidos por turnos a determinar según la patología.
En integración:	Hasta 4 alumnos discapacitados visuales, no más de 2 ciegos.

c-Discapacitados auditivos:

En escuela sede:

.Sordos	5 a 9 alumnos
.Sordos o Hipoacústicos	Hasta 3 alumnos, atendidos por turnos a determinar según la patología.

En integración:

.Sordos o Hipoacústicos Hasta 3 alumnos

ESCUELAS ESPECIALES DE NIVEL PRIMARIO

a- Discapacitados mentales

.Leves	6 a 9 alumnos
.Discapacitados mentales leves con otras patologías	4 a 6 alumnos
.Discapacitados mentales moderados	4 a 7 alumnos
.Discapacitados mentales moderados con otras patologías	3 a 6 alumnos
.Discapacitados mentales severos	3 a 5 alumnos

b- Discapacitados visuales

En Escuelas Sede:

.Ciegos	Hasta 6 alumnos
.Ciegos y multi-impeidos	Hasta 4 alumnos
.Discapacitados visuales y multi-impeidos	Hasta 5 alumnos

En integración:

.Hasta 4 alumnos: 2 ciegos y/o 2 disminuidos visuales según las características.

c-Discapacitados auditivos:

En Escuela Sede:

.Sordos e Hipoacústicos	5 a 9 alumnos
.Sordos e Hipoacústicos con problemas sobregregados	Hasta 4 alumnos, atendidos por turnos a determinar según patología.
En integración	Hasta 2 alumnos

ch- Discapacitados sociales

.En Servicio Asistencial	6 a 10 alumnos
.En Servicio Correccional	Hasta 5 alumnos

ESCUELAS ESPECIALES LABORALES DE NIVEL POST-PRIMARIO

- Para Adaptación Laboral	4 a 6 alumnos
- Para Formación Práctica o Básica	6 a 10 alumnos
- Para Capacitación Laboral	8 a 10 alumnos

D.2- APERTURA DE SERVICIOS

D.2.1. Escuelas de estimulación temprana:

10 alumnos como mínimo.

D.2.2. Grados Radiales:

10 alumnos como mínimo, según patología.

D.2.3. Escuelas Especiales:

Tres secciones como mínimo

Nº de alumnos por sección: 6, varía según la patología.

E- Escuelas de Enseñanza Media y Técnica:

E.1. La Dirección Provincial de Educación Media y Técnica analizará y propondrá por actuaciones debidamente fundamentadas, la factibilidad de fusionar establecimientos educativos de enseñanza media y/o técnica que funcionen en una misma localidad, en orden a la conveniencia de racionalización y reaprovechamiento de los recursos afectados. En el mismo orden podrá proponer la supresión o transformación de anexos.

E.2. No se dispondrá para el curso lectivo 1993 la reapertura de 1er. año de los Cursos de Capacitación y Artesanales que se impartan en Escuelas de Educación Técnica, debiendo éstos transferirse al área de Educación No Formal a medida que finalice su dictado.

La Subsecretaría de Educación, a través de las Direcciones Provinciales de Educación Técnica y de Educación para Adultos y Enseñanza No Formal analizará la problemática que surja de la medida precedente y elevará al Sr. Ministro de Educación las propuestas de reordenamiento que estime correspondan.

E.3. El reordenamiento de las Plantas Funcionales de los establecimientos educativos de Enseñanza Media y Técnica se realizará teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

E.3.1. Apertura y cierre de establecimientos:

La Dirección Provincial de Educación Media y Técnica analizará y propondrá por actuaciones debidamente fundamentadas las normas que regulen la presente materia.

E.3.2. Durante el período lectivo 1993 se evaluarán las horas y/o cargos asignados para coordinación y ejecución de talleres y aquellos que por razones diversas no verifiquen su cumplimiento efectivo como la conveniencia de su continuidad, serán desafectados y reasignados a otras unidades escolares que demuestren fehacientemente su necesidad.

E.3.3. Organización de cursos en escuelas de Enseñanza Media y Educación Técnica:

La organización de los cursos se regirá por las siguientes normas:

I CICLO BASICO:

I.1. La organización de divisiones se determinará sobre un máximo de 40 alumnos quedando la posibilidad de desdoblar los mismos cuando superen dicho número y se cuente con la partida presupuestaria necesaria.

I.2. La autorización para el funcionamiento de los primeros años sólo se otorgará cuando se garantice al cierre de la inscripción un mínimo de 20 (veinte) alumnos.

I.3. El resto de las divisiones del ciclo básico se normarán con los mínimos y máximos apuntados precedentemente, con la diferencia de que la presentación del número de alumnos deberá contarse a partir del primer día hábil de clases.

II. CICLO SUPERIOR

II.1. En los establecimientos de Educación Media y Técnica sólo se autorizará el funcionamiento del primer año del ciclo superior cuando se cumpla con la normativa que al efecto disponga la Dirección Provincial y se cuente con una inscripción mínima al primer día hábil de clases de 15 alumnos.

II.2. El desdoblamiento de cursos sólo se realizará cuando se cuente con más de 40 alumnos y exista partida presupuestaria al efecto.

De todo lo apuntado quedan exceptuados las escuelas correspondientes al Bachillerato para Adultos-EEMPA-, quienes se seguirán rigiendo por la reglamentación que al respecto se halla en curso.

E.3.4. Número de cargos con relación al número de divisiones en escuelas que funcionan en un solo turno

Divisiones	Cargos Directivos	Personal de Secretaría	Preceptores	Personal de Servicio
1 a 5	1	1	1	1
6	1	1	2	2
7	1	2	2	2
8	1	2	3	2
9	2	2	3	2
10	2	2	3	2
11	2	2	3	2
12	2	2	4	3
13	2	2	4	3
14	2	3	4	3

15	2	3	5	3
16	2	3	5	4
17	2	3	5	4
18	2	3	6	4
19	2	3	6	4
20	2	3	7	5

Se asignará un cargo directivo más a las unidades escolares que cuenten con anexo.

La Subsecretaría de Educación conjuntamente con la Dirección Provincial de Educación Media y Técnica analizará las situaciones de los establecimientos con más de 20 divisiones y/o turno y elevará al Sr. Ministro de Educación una propuesta para su consideración.

. Ayudante Técnico Docente: será asignado 1 (un) cargo cuando la escuela posea aula taller y/o laboratorio instalado y funcionen en la misma más de 12 (doce) divisiones.

.Bibliotecario: se asignará 1 (un) cargo cuando el establecimiento cuente con una biblioteca que posea como mínimo 1500 volúmenes propios. Se asignarán 2 (dos) cargos cuando la biblioteca posea como mínimo 3000 volúmenes propios.

.Peón de campo: Se asignará 1 (un) cargo de peón de campo en cada escuela agrotécnica, previéndose incrementar 1 (un) cargo más cuando el establecimiento cuente entre 11 y 20 divisiones.

.Mayordomo: Será asignado 1 (un) cargo cada 5 (cinco) porteros.

F- Institutos Superiores:

F.1. En el nivel superior las Plantas Funcionales se reordenarán de conformidad con la matrícula real de cada división verificada al 15 de abril de 1993 -cuyo tope será de 35 alumnos- y en un todo de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

Director: 1 por cada Instituto.

Regente:

1 por cada anexo con carrera completa en otra localidad.

1 por cada cuatro carreras completas o quince divisiones.

2 por cada ocho carreras completas o treinta divisiones.

3 por cada doce carreras completas o cuarenta y cinco divisiones.

Jefe de Sección: uno por cada carrera con 3 o más divisiones, rentado a partir de la segunda carrera.

Jefe de Departamento de Práctica de la Enseñanza: 1 rentado a partir de 3 divisiones de Práctica de Ensayo y/o Residencia.

-diez divisiones: dos asignaciones básicas.

-quince divisiones: tres asignaciones básicas.

-veinte divisiones: cuatro asignaciones básicas.

*Cada jefe de Departamento de Práctica no podrá acumular más de dos asignaciones básicas.

Ayudante Técnico Docente: cuando funcionen carreras que requieran laboratorio y que cuenten con el local para éste, un cargo por cada laboratorio (situación ideal).

Bibliotecario:

1 cargo con un fondo básico bibliográfico de 1.500 volúmenes propios.

2 cargos a los 3.000 volúmenes propios.

Secretario: 1 cargo por cada Instituto.

Prosecretario:

1 cargo cada 7 divisiones.

Se incrementa 1 cargo cada 5 divisiones.

1 cargo por cada Anexo en otra localidad.

Porteros:

1 cada 100 alumnos

1 por cada anexo.

Mayordomo: 1 cada 5 porteros.

Turnos: 1 Turno por Instituto.

F.2. La reapertura de 1er. año de las carreras ya autorizadas en cada Instituto procederá sólo cuando se verifique una inscripción mínima garantizada de 20 alumnos.

Cuando el número de egresados del último decenio haga suponer una difícil permanencia de la matrícula inscripta, las carreras ya autorizadas se reabrirán en forma condicional, sujeta a comprobación real del número de alumnos asistentes a las jornadas de ingreso.

En todos los casos la autorización será expedida por la Dirección Provincial de Enseñanza Superior, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Curricular.

F.3. Durante 1993 no se asignarán nuevas horas de cátedra con destino a funciones de coordinación e interdisciplinariedad, debiéndose verificar el cumplimiento efectivo de las ya asignadas, y la conveniencia de su continuidad - Caso contrario se procederá a su desafectación y a su reasignación a otros fines prioritarios para el nivel.

G- Comedores Escolares:

Las plantas funcionales de los Comedores Escolares se reordenarán de conformidad con las limitaciones por el Decreto N° 1.505/75 atento a la cantidad de comensales que atiende cada servicio.

Con relación a las Cocinas Centralizadas se dispondrá una reglamentación especial.